



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - N° 264

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Municipal Posadas en Mosaicos, para el arte y la cultura de la técnica en mosaico.

ARTÍCULO 2.- El Programa Municipal Posadas en Mosaicos consiste en intervenciones artísticas que se realizan aplicando la técnica en mosaico en los puntos determinados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) generar lugares de interés turístico;
- b) difundir la flora y fauna local;
- c) fomentar la participación comunitaria y la responsabilidad social empresarial;
- d) promover actividades artísticas urbanas en la técnica del mosaico.

ARTÍCULO 4.- Se entiende a efectos de la presente ordenanza por:

- a) Intervención Artística: arte creado especialmente en un espacio público, estas obras tienen carácter permanente y de bajo mantenimiento;
- b) Técnica en Mosaico, Modalidad de Arte Decorativo: es una obra elaborada con teselas, es decir, pequeños fragmentos de piedra, cerámica o vidrio, de diferentes formas y colores, que se aplican sobre cualquier superficie para formar composiciones geométricas o figurativas.

ARTÍCULO 5.- Se establece como autoridad de aplicación de la presente ordenanza la secretaría y/o dirección que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6.- Se establece la creación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación de un circuito, mapeo y señalética indicando los lugares de las intervenciones artísticas.

ARTÍCULO 7.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios necesarios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, empresas públicas, privadas o mixtas y demás actores sociales y económicos comprometidos con la sociedad, que deseen patrocinar y/o acompañar con bienes o servicios las intervenciones artísticas.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 8.- Se establece que en las intervenciones artísticas que se realicen debe figurar, un cartel indicativo de la empresa, organismo o actor social que realiza la contribución activa, a modo de reconocimiento.

ARTÍCULO 9.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza y adecuar la partida presupuestaria para su cumplimiento.

ARTÍCULO 10.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.